



234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-33-31-005-2011-00029-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA QUIROGA PINEDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Vencido el término de fijación en lista para los demandados, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas**, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del Código Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en los 164 y siguientes del Código General del Proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. Documentales:** Tener como medios de prueba los documentales aportados con el escrito de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C. G. P.
- 1.2. Documentales por medio de oficio:** Por secretaría librense los oficios señalados en el literal B del acápite "IV pruebas", de la demanda visible 14 a 16 y en el literal B del escrito de aclaración y corrección de la demanda obrante a folio 106 a 107.
- 1.3. TESTIMONIALES:** De conformidad con lo solicitado en el literal C del acápite de pruebas de la demanda, por secretaria, **librese** Despacho Comisorio con los insertos necesarios a los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada – Meta (reparto), a efectos de que se sirvan recepcionar los testimonios solicitados por la parte actora, indicando que los testigos podrán ser citados en la dirección señalada en la demanda. El Comisionado podrá limitar el número de testimonio si se dan los presupuestos legales para ello.
- 1.4. DICTAMEN PERICIAL:** Decretar las pericias solicitadas por la parte actora en el numeral 4 del escrito de adición y corrección de la demanda (fol. 107 a 110). En consecuencia, por secretaría, una vez se alleguen las historias clínicas requeridas, remítase oficio junto con los anexos requeridos, a efectos de que peticionar a las entidades señaladas, se sirvan practicar las pericias requeridas. Los gastos y honorarios de pericia, serán a cargo de la parte solicitante de la prueba, quien deberá prestar toda la colaboración necesaria para la práctica de la prueba en el menor tiempo posible.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DEPARTAMENTO DEL META

- 2.1.1. Documentales por medio de oficio:** Por secretaria librense el oficio señalado en el acápite "pruebas", de la contestación de la demanda visible 147.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Reconózcase personería para actuar en representación del Departamento del Meta al abogado HÉCTOR AGUIRRE CASTILLO identificado con cédula ciudadanía No. 19.065.319 y T.P. 18.797 del C.S. de la J. en los términos indicados en citado memorial y para los fines previstos en el memorial poder obrante a folio 150 y siguientes del cuaderno principal.

2.2. E.S.E. SOLUCIÓN SALUD

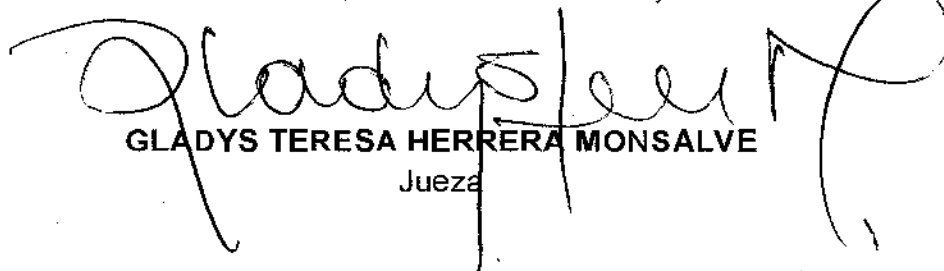
2.2.1. Documentales por medio de oficio: Por secretaría líbrense los oficios señalados en el numeral "3.1. de oficios", de la contestación de la demanda obrante a folio 115 y en el numeral "3.1. de oficios" de la contestación del adicción y corrección de la demanda, vista a folio 158 del expediente.

2.2.2. TESTIMONIALES: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P., en audiencia Pública de Pruebas y con las formalidades de ley, recíbese el testimonio del señor GENTIL ESPINOSA, quienes será citado a través del apoderado de la parte solicitante de la prueba, para tal efecto se señala el día ocho de noviembre a las 2:00 p.m., la citación del testigo estará a cargo de la parte solicitante de la prueba, quien de considerarlo necesario, requerirá ante Secretaría las respectivas boletas de citación.

De otra parte, teniendo en cuenta que el testimonio del señor RODRIGO ANDRÉS CÁRDENAS, ya fue decretado por el despacho al momento de decidir sobre las pruebas solicitada por la parte demandante, el despacho niega su práctica por innecesario, se reitera, al haberse decretado con anterioridad en este mismo proveído.

En aplicación del principio de celeridad, **se requiere a los apoderados solicitantes de las pruebas**, se sirvan colaborar en la práctica de las mismas, para el efecto deberán retirar los oficios librados, y radicarlos ante sus destinatarios, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y una vez se emita respuesta, deberán allegarlas en el término de la distancia, de conformidad con el deber que les asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

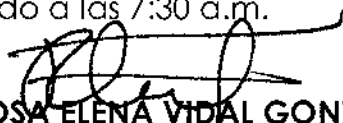
235



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 38 de fecha
25 SEP 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria